

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 760013103006-1999-01384-00

El liquidador allega escrito que contiene Acta de NO Aprobación Proyecto Cesión de Bienes, el cual no se encuentra firmado por los acreedores que menciona participaron en la reunión y en el que además anexa “*PROYECTO DE ADJUDICACION DE BIENES A MARZO 15 DE 2022*”, en el que incluye a los acreedores FIDEL ANTONO GAVIRIA \$15.000.000 y ALFONSO HERNAN VINASCO \$4.189.755, los cuales no fueron tenidos en cuenta por el H. Tribunal Superior del Cali- Sala Civil en providencia del 30 de noviembre de 2009, razón por la cual no es procedente convocar a audiencia para la confirmación del Juez del acuerdo de adjudicación, si los acreedores no lo aprobaron y la misma contiene errores que deben ser corregidos por el liquidador.

Adicionalmente, es necesario indicar al liquidador de este asunto, Dr. ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA que, si bien en memorial anterior explica que no ha sido posible la venta directa del inmueble por el estado de deterioro del mismo, misma razón que hace negativa la posibilidad de utilizar el mecanismo de subasta privada, tales argumentos no son suficientes para dar como agotada la etapa procesal que le corresponde según el Art. 57 de la Ley 1116 de 2006, pues la solución más conveniente a la finalidad del proceso liquidatorio es la enajenación de los activos, con lo que sea posible pagarle a los acreedores en dinero, lo cual evita inconvenientes derivados entre los distintos adjudicatarios en común y proindiviso.

Por lo anterior, se hace necesario requerir al liquidador para que se sirva agotar en debida forma la enajenación de los activos inventariados por un valor no inferior al del avalúo, que de ser necesario puede presentar nuevamente avalúo comercial, a efectos de encontrar un valor razonable del inmueble dentro de lo que la norma le

permita para su efectiva venta ya sea de forma directa o acudiendo al sistema de subasta privada, recordando que tal mecanismo de subasta se adelanta en tres oportunidades en las cuales la base de la postura es del 70%, 50% y 40% y de acreditar al despacho que la misma resultado fracasada podría presentar el acuerdo de adjudicación al que llegue con los acreedores del deudor, que pretende realizar ahora sin agotar la etapa de la venta que manda el citado Art. 57 de la Ley 1116 de 2006.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito presentado por el liquidador del proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al liquidador Dr. ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA para que en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de notificación de este auto, proceda a enajenar los activos inventariados por un valor no inferior al del avalúo, en forma directa o acudiendo al sistema de subasta privada, conforme el Art. 57 de la Ley 1116 de 2006.

TERCERO: ADVERTIR al liquidador que si lo considera necesario puede presentar nuevamente avalúo comercial, a efectos de encontrar un valor razonable del inmueble dentro de lo que la norma le permita para su efectiva venta.

CUARTO: ADVERTIR al liquidador que el mecanismo de subasta privada se adelanta en tres oportunidades en las cuales la base de la postura es del 70%, 50% y 40% y que de acreditar al despacho que la misma resultado fracasada podría presentar el acuerdo de adjudicación al que llegue con los acreedores del deudor, Art. 57 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **134** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 18- 2022**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7b48fcf4ac8ed5529994eb1f4f0eccc9c253d58b51100e8d6455d847b78cbe**

Documento generado en 17/08/2022 03:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>